

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO

DRA. YOLOXÓCHITL BUSTAMANTE DÍEZ, Secretaria de Educación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, fracción III y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 7, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; y

Considerando

El Programa de Gobierno 2018-2024, establece como uno de sus fines «Transformar la educación en Guanajuato», pues considera que la educación, la cultura y el deporte son la base para lograr una sociedad más justa y próspera. En este sentido, el Plan de Gobierno establece como uno de sus Ejes estratégicos a la Educación de Calidad.

Conforme al Programa de Gobierno 2018-2024, la calidad educativa es un tópico necesario para promover la mejora, que, si bien desde la óptica normativa se ha intentado delimitar su alcance, es un hecho que su abordaje teórico y empírico, así como su perspectiva multidimensional, nos ha permitido generar alternativas de análisis para la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Ahora bien, mediante el Acuerdo Secretarial 111/2010, se expidieron los Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de las Tiendas Escolares de las Instituciones Educativas Dependientes de la Secretaría de Educación de Guanajuato, documento que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, en fecha 1 de febrero del 2011. Dicho instrumento normativo, tiene por objeto regular la correcta constitución y funcionamiento de los establecimientos antes citados.

Actualmente, las tiendas escolares de las instituciones educativas públicas pertenecientes a la Secretaría de Educación, han venido operando de conformidad con lo establecido en el referido Acuerdo Secretarial antes referido, estimándose necesaria su actualización, con el objeto de establecer una fórmula estandarizada para la cuota diaria de recuperación, por el uso y operación de la tienda escolar.

Con la presente reforma, se podrá contar con fórmulas fijas, acordes, a las circunstancias de las escuelas y a su número de matrícula, lo cual se traducirá en cuotas diarias homogéneas, que permitan contribuir debidamente a la atención de las necesidades de las instituciones educativas. Asimismo, se ha aprovechado para actualizar algunos conceptos, a efecto de hacerlos congruentes con la normatividad vigente.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, se expide el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL 030/2020

ARTÍCULO PRIMERO. Se emite el Acuerdo Secretarial 030/2020, mediante el cual se reforman los **«Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de las Tiendas Escolares de las Instituciones Educativas dependientes de la Secretaría de Educación de Guanajuato»**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos **7º, 9º, fracción VI; 14, fracción II; 16, primer párrafo; 17, 18; 20, fracción III; 22, fracción II; 29, fracción XI; y 44;** y se deroga el **tercer párrafo del artículo 16;** todos ellos del **Acuerdo Secretarial 111/2010** mediante el cual, se expiden los **«Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de las Tiendas Escolares de las Instituciones Educativas dependientes de la Secretaría de Educación de Guanajuato»**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 18, Tercera Parte, de fecha 1 de febrero de 2011, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 7º. Las situaciones no previstas en los presentes lineamientos, se atenderán y resolverán por la Subsecretaría de Recursos Financieros y Materiales, **así como por la Coordinación Transversal para la Convivencia y Cultura de la Paz,** de la Secretaría de Educación de Guanajuato, **en el ámbito de sus respectivas competencias,** de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 9º. La convocatoria a...

I a V. ...

VI. El monto de la cuota diaria de recuperación;

VII y VIII. ...

Artículo 14. En la propuesta...

I. ...

II. **Su conformidad con el monto de la cuota diaria de recuperación;**

III. a VI. ...

Artículo 16. En las instituciones educativas en donde después de haber sido publicitada la convocatoria, no existieran interesados en operar la tienda escolar, el director o encargado de la institución educativa, en coordinación con el **Consejo Técnico Escolar** y con el apoyo del Presidente y Secretario de la Mesa Directiva de la **Asociación de Padres de Familia de la institución educativa** y el Comité del Establecimiento de Consumo Escolar del Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, determinarán mediante la suscripción del acta respectiva, dentro de los diez días hábiles antes del inicio del ciclo escolar, a qué persona se le permitirá la entrada para la venta.

Asimismo, se precisará ...

Derogado.

También, en el...

Artículo 17. Para la determinación de la cuota diaria, el centro de trabajo, en función del nivel educativo que imparte y el nivel de marginación en el que se encuentra ubicado, según los Catálogos Educativos Oficiales, identificará el factor base para el cálculo que le corresponda conforme al siguiente tabulador:

Factor base para cálculo de la cuota diaria				
Nivel	Nivel de Marginación			
	Alto	Medio	Bajo	Muy Bajo
Prescolar y Primaria	0.3	0.4	0.5	0.8
Secundaria	0.9	1.0	1.1	1.2
Telesecundaria	0.7	0.8	0.8	0.9

Una vez identificado el factor base para el cálculo que le corresponda, éste se multiplicará por la matrícula oficial total del centro de trabajo del ciclo escolar inmediato anterior. El resultado de la multiplicación, será la cuota diaria de recuperación, vigente durante el ciclo escolar.

Artículo 18. La cuota diaria de recuperación se difundirá a través de la convocatoria, a efecto de que los interesados determinen si participan o no en el proceso de selección.

Artículo 20. El dictamen a ...

I a II. ...

III. La valoración del precio de los productos a ofertar;

IV. a V. ...

Artículo 22. Se seleccionará la ...

I. El listado de ...

II. El precio de los productos a ofertar sea más accesible a los educandos de la institución educativa.

Artículo 29. Son obligaciones de ...

I a X. ...

XI. Denunciar los hechos probablemente delictuosos cometidos por los educadores, educandos y demás personal que labore en la institución educativa, respecto de los cuales tenga conocimiento ante las autoridades competentes; así como los actos u omisiones de los educadores y el director o encargado de la institución educativa, que puedan ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;**

XII a XXII. ...

Artículo 44. En lo que corresponde a la reparación del daño mencionada en las fracciones I y III del artículo anterior, ésta será fijada por la Subsecretaría de Recursos Financieros y Materiales, a través de la **Dirección General de Administración Financiera** y la **Dirección General de Consejería Legal** de la Secretaría de Educación de Guanajuato, **conforme a las disposiciones normativas** aplicables.

Sin perjuicio de...

TRANSITORIOS

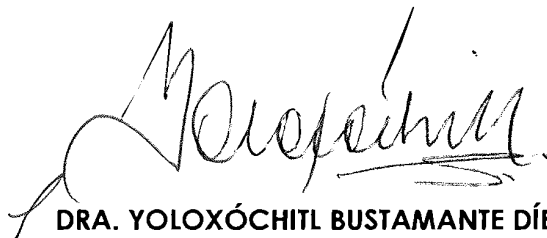
Vigencia

Artículo Primero. El presente instrumento iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Derogación de disposiciones

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se hayan emitido en el ámbito de competencia de la Secretaría, que expresamente se opongan al presente Acuerdo Secretarial.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 30 días de junio de 2020.



DRA. YOLOXÓCHITL BUSTAMANTE DÍEZ
Secretaría de Educación